



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 031

CLAA_GJN_MEG_031.22

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2022.

Asunto: Publicación en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

- **ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.**

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 15 de Marzo de 2022.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015 y sus posteriores modificaciones.

- **OFICIO 500-05-2022-5871 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**
- **OFICIO 500-05-2022-5892 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2022, Remolques, semirremolques y convertidores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.**

“1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana (NOM), establece las **especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y es aplicable a los fabricantes e importadores de remolques y/o semirremolques y/o convertidores a partir de su entrada en vigor.**

1.2 La Norma Oficial Mexicana es aplicable a los **remolques y semirremolques con peso bruto vehicular de diseño superior a 14 000 kg, así como a los convertidores con peso bruto vehicular de diseño superior a 9 000 kg.**

1.3 La Norma Oficial Mexicana **no es aplicable a los remolques, semirremolques y convertidores reconocidos como de aplicación específica de transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volúmenes descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012.** Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal vigente, o la que la sustituya.

1.4 La presente Norma Oficial Mexicana **tampoco será aplicable a aquellos remolques, semirremolques y convertidores que ingresen al país bajo el régimen de internación temporal previsto en el artículo 106 fracción I de la Ley Aduanera.**

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

13. Transitorios



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancela la NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y Semirremolques-Especificaciones de seguridad y Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 septiembre 2010.

SEGUNDO.- Todos los semirremolques y remolques con Peso Bruto Vehicular de Diseño superior a 14 000 kg, que se fabriquen o se importen al país, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán cumplir con las disposiciones que en la presente Norma se establecen.

TERCERO.- Se establece un término de hasta 18 meses a partir de la entrada en vigor de la Norma, para que la Secretaría emita las reglas para integrar un registro de fabricantes que actúan de primera parte y de organismos de certificación para los semirremolques importados.

CUARTO.- Las especificaciones relativas a los numerales 4.3.2, 4.3.3 y 4.3.4 de la NMX-D-313-2015 Sistemas de frenos de aire, referidos en numeral 4.1.5 de esta Norma Oficial Mexicana entrarán en vigor 12 meses después de la fecha de publicación.

QUINTO.- Las especificaciones referidas al numeral 4.7 de la presente Norma Oficial Mexicana relacionadas a la NMX-D-318-IMNC-2017 Dispositivos de protección lateral, entrarán en vigor 6 meses después a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Norma Oficial Mexicana.”

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2022-5871 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Administración de Fiscalización Estratégica "7".

Oficio: 500-05-2022-5871

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de enero de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-5871** de fecha 18 de enero de 2022 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACA0604119X3	AGROEXPORT DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L.	500-14-00-03-02-2021-0146 de fecha 24 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					28 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021
2	AGC160125SQ2	ASESORES GRAFICOS Y COMUNICACION TURING, S. DE R.L. DE C.V.	500-67-00-05-03-2021-3449 de fecha 28 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	30 de abril de 2021	13 de mayo de 2021				
3	AISE850819SS4	ARIAS SILVA ELVIRA	500-08-00-03-00-2021-798 de fecha 3 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	28 de mayo de 2021	9 de junio de 2021				
4	AOAB780523QC1	ARROYO AGUIRE BALTAZAR	500-37-00-05-03-2018-18450 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					26 de noviembre de 2018	27 de noviembre de 2018
5	AST190612DM8	ASESORIA Y SOPORTE PARA TU NEGOCIO VABEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5334 de fecha 11 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de marzo de 2021	16 de marzo de 2021
6	CAAU810510BW3	CASTILLO ALEJO USI ESTHER	500-67-00-06-01-2021-1641 de fecha 27 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					2 de junio de 2021	3 de junio de 2021
7	CDR150526LB8	CIA CONSTRUCTORA DARDANO RV, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2021-5190 de fecha 26 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
8	CRA1405024S6	COMERCIALIZADORA RAJASAY, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2019-3732 de fecha 11 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	7 de octubre de 2019	30 de octubre de 2019				
9	EDE150318D70	EMPRENDEDORA DEMOPA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3336 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	19 de abril de 2021	29 de abril de 2021				
10	EICA620218Q57	ESPINOZA CERDA ARMANDO	500-17-00-02-00-2019-3731 de fecha 11 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			7 de agosto de 2019	8 de agosto de 2019		
11	FAN140828265	FERRO ACERO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-72-01-01-01-2018-27246 de fecha 10 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
12	GACY760208JD8	GRANADOS COVARRUBIAS YADIRA ERENDIRA	500-38-00-06-02-2018-17937 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	23 de octubre de 2018	16 de noviembre de 2018				
13	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2020-33970 de fecha 21 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	27 de enero de 2021	9 de febrero de 2021				
14	GRI161118AF3	GRICY, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-02-2021-3555 de fecha 7 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					14 de abril de 2021	15 de abril de 2021
15	GUCF750108LNA	GUEVARA CARRILLO FRANCISCO	500-04-00-00-00-2021-16529 de fecha 19 de mayo de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de junio de 2021	25 de junio de 2021				

16	MOGC861215387	MORALES GARCIA CESAR ALBERTO	500-04-00-00-2021-16497 de fecha 7 de mayo de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	12 de mayo de 2021	24 de mayo de 2021				
17	MZM1504174M6	MULTISERVICIOS ZODIACO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-11060 de fecha 11 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
18	OPC181115FK3	ORT PLANEACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-49-00-05-01-2021-003198 de fecha 26 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					27 de abril de 2021	28 de abril de 2021
19	PBS110927L18	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS DUX, S.A. DE C.V.	500-72-02-00-04-2020-12216 de fecha 12 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					18 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021
20	RCA180305QC0	RECOLECTORA CANCER, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2021-09096 de fecha 28 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					31 de mayo de 2021	1 de junio de 2021
21	RIS1503188Z2	RO-BOTICA INTELIGENTE Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3357 de fecha 21 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de abril de 2021	4 de mayo de 2021				
22	SAT171207SP6	SOLUCION ADMINISTRATIVA TAJET, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-19767 de fecha 23 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					30 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021
23	SPM1212211D8	SERVICIOS Y PROYECTOS MAR Y SOL, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-02-2021-4425 de fecha 14 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	29 de abril de 2021	12 de mayo de 2021				
24	ZAVJ7408248LA	ZAMORA VILLANUEVA JUANA MARGARITA	500-25-00-06-01-2021-10983 de fecha 12 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	20 de mayo de 2021	1 de junio de 2021				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACA0604119X3	AGROEXPORT DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
2	AGC160125SQ2	ASESORES GRAFICOS Y COMUNICACION TURING, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
3	AISE850819SS4	ARIAS SILVA ELVIRA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
4	AOAB780523QC1	ARROYO AGUIRE BALTAZAR	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
5	AST190612DM8	ASESORIA Y SOPORTE PARA TU NEGOCIO VABEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
6	CAAU810510BW3	CASTILLO ALEJO USI ESTHER	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
7	CDR150526LB8	CIA CONSTRUCTORA DARDANO RV, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
8	CRA1405024S6	COMERCIALIZADORA RAJASAY, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
9	EDE150318D70	EMPREDEDORA DEMOPA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
10	EICA620218Q57	ESPINOZA CERDA ARMANDO	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019

11	FAN140828265	FERRO ACERO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
12	GACY760208JD8	GRANADOS COVARRUBIAS YADIRA ERENDIRA	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
13	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
14	GRI161118AF3	GRICY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
15	GUCF750108LNA	GUEVARA CARRILLO FRANCISCO	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
16	MOGC861215387	MORALES GARCIA CESAR ALBERTO	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
17	MZM1504174M6	MULTISERVICIOS ZODIACO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
18	OPC181115FK3	ORT PLANEACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
19	PBS110927L18	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS DUX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
20	RCA180305QC0	RECOLECTORA CANCER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
21	RIS1503188Z2	RO-BOTICA INTELIGENTE Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
22	SAT171207SP6	SOLUCION ADMINISTRATIVA TAJET, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
23	SPM1212211D8	SERVICIOS Y PROYECTOS MAR Y SOL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
24	ZAVJ7408248LA	ZAMORA VILLANUEVA JUANA MARGARITA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACA0604119X3	AGROEXPORT DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
2	AGC160125SQ2	ASESORES GRAFICOS Y COMUNICACION TURING, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
3	AISE850819SS4	ARIAS SILVA ELVIRA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
4	AOAB780523QC1	ARROYO AGUIRE BALTAZAR	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
5	AST190612DM8	ASESORIA Y SOPORTE PARA TU NEGOCIO VABEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
6	CAAU810510BW3	CASTILLO ALEJO USI ESTHER	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
7	CDR150526LB8	CIA CONSTRUCTORA DARDANO RV, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
8	CRA1405024S6	COMERCIALIZADORA RAJASAY, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
9	EDE150318D70	EMPRENDEDORA DEMOPA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
10	EICA620218Q57	ESPINOZA CERDA ARMANDO	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
11	FAN140828265	FERRO ACERO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
12	GACY760208JD8	GRANADOS COVARRUBIAS YADIRA ERENDIRA	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
13	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021

14	GRI161118AF3	GRICY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
15	GUCF750108LNA	GUEVARA CARRILLO FRANCISCO	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021
16	MOGC861215387	MORALES GARCIA CESAR ALBERTO	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
17	MZM1504174M6	MULTISERVICIOS ZODIACO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021
18	OPC181115FK3	ORT PLANEACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021
19	PBS110927L18	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS DUX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
20	RCA180305QC0	RECOLECTORA CANCER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
21	RIS1503188Z2	RO-BOTICA INTELIGENTE Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
22	SAT171207SP6	SOLUCION ADMINISTRATIVA TAJET, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
23	SPM1212211D8	SERVICIOS Y PROYECTOS MAR Y SOL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
24	ZAVJ7408248LA	ZAMORA VILLANUEVA JUANA MARGARITA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACA0604119X3	500-14-00-03-02-2021-6136 de fecha 11 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					15 de octubre de 2021	18 de octubre de 2021
2	AGC160125SQ2	500-67-00-05-03-2021-3730 de fecha 19 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					25 de octubre de 2021	26 de octubre de 2021
3	AISE850819SS4	500-08-00-03-00-2021-13017 de fecha 5 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	8 de noviembre de 2021	19 de noviembre de 2021				
4	AOAB780523QC1	500-37-00-05-02-2021-21667 de fecha 30 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					6 de octubre de 2021	7 de octubre de 2021
5	AST190612DM8	500-05-08-2021-34533 de fecha 9 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					16 de noviembre de 2021	17 de noviembre de 2021
6	CAAU810510BW3	500-67-00-06-01-2021-1808 de fecha 19 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					25 de octubre de 2021	26 de octubre de 2021
7	CDR150526LB8	500-39-00-02-02-2021-6506 de fecha 7 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					13 de octubre de 2021	14 de octubre de 2021
8	CRA1405024S6	500-17-00-02-00-2020-4272 de fecha 7 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	4 de noviembre de 2021	17 de noviembre de 2021				

9	EDE150318D70	EMPREDEDORA DEMOPA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3716 de fecha 22 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	26 de octubre de 2021	8 de noviembre de 2021				
10	EICA620218Q57	ESPINOZA CERDA ARMANDO	500-17-00-02-00-2020-4267 de fecha 3 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	3 de noviembre de 2021	15 de noviembre de 2021				
11	FAN140828265	FERRO ACERO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-72-01-00-00-2021-46939 de fecha 10 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					18 de noviembre de 2021	19 de noviembre de 2021
12	GACY760208JD8	GRANADOS COVARRUBIAS YADIRA ERENDIRA	500-37-00-05-02-2021-8885 de fecha 5 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"			8 de julio de 2021	9 de julio de 2021		
13	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2021-19500 de fecha 26 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	8 de noviembre de 2021	19 de noviembre de 2021				
14	GRI161118AF3	GRICY, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2021-14013 de fecha 10 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					17 de noviembre de 2021	18 de noviembre de 2021
15	GUCF750108LNA	GUEVARA CARRILLO FRANCISCO	500-04-00-00-00-2021-30791 de fecha 6 de octubre de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	13 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021				
16	MOGC861215387	MORALES GARCIA CESAR ALBERTO	500-04-00-00-00-2021-30801 de fecha 14 de octubre de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de octubre de 2021	29 de octubre de 2021				
17	MZM1504174M6	MULTISERVICIOS ZODIACO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-27371 de fecha 8 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de noviembre de 2021	16 de noviembre de 2021
18	OPC181115FK3	ORT PLANEACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-49-00-05-01-2021-007884 de fecha 22 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					28 de octubre de 2021	29 de octubre de 2021
19	PBS110927L18	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS DUX, S.A. DE C.V.	500-72-02-00-04-2021-43586 de fecha 27 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					3 de noviembre de 2021	4 de noviembre de 2021
20	RCA180305QC0	RECOLECTORA CANCER, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2021-17917 de fecha 18 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					22 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021
21	RIS1503188Z2	RO-BOTICA INTELIGENTE Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3715 de fecha 21 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	25 de octubre de 2021	5 de noviembre de 2021				
22	SAT171207SP6	SOLUCION ADMINISTRATIVA TAJET, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-61004 de fecha 3 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					11 de noviembre de 2021	12 de noviembre de 2021
23	SPM1212211D8	SERVICIOS Y PROYECTOS MAR Y SOL, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-02-2021-8790 de fecha 25 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	3 de septiembre de 2021	15 de septiembre de 2021				
24	ZAVJ7408248LA	ZAMORA VILLANUEVA JUANA MARGARITA	500-25-00-06-01-2021-16880 de fecha 19 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	26 de octubre de 2021	8 de noviembre de 2021				

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACA0604119X3	AGROEXPORT DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L.	Campeche, Campeche	Siembra cultivo y cosecha de arroz	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	AGC160125SQ2	ASESORES GRAFICOS Y COMUNICACION TURING, S. DE R.L. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
3	AISE850819SS4	ARIAS SILVA ELVIRA	Calvillo, Aguascalientes	Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo; comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
4	AOAB780523QC1	ARROYO AGUIRE BALTAZAR	Morelia, Michoacán de Ocampo	Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del 100 suelo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	AST190612DM8	ASESORIA Y SOPORTE PARA TU NEGOCIO VABEN, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso domestico	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
6	CAAU810510BW3	CASTILLO ALEJO USI ESTHER	Coatzacoalcos, Veracruz	Servicios de ingeniería y rehabilitación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
7	CDR150526LB8	CIA CONSTRUCTORA DARDANO RV, S.A. DE C.V.	Cuernavaca, Morelos	Construcción de inmuebles comerciales institucionales y de servicios, Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
8	CRA1405024S6	COMERCIALIZADORA RAJASAY, S.A. DE C.V.	Coahuila de Zaragoza, Sabinas	Minería de carbón mineral	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
9	EDE150318D70	EMPREDEDORA DEMOPA, S.A. DE C.V.	Zumpango, Estado de México	Otros Intermediarios del comercio al por menor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
10	EICA620218Q57	ESPINOZA CERDA ARMANDO	Sabinas, Coahuila	Minería de carbón mineral	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
11	FAN140828265	FERRO ACERO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Matamoros, Tamaulipas	Comercio al por mayor de materiales metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
12	GACY760208JD8	GRANADOS COVARRUBIAS YADIRA ERENDIRA	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
13	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de asesoría jurídica y de dirección administrativa para llevar a cabo la actividad, la prestación de servicios de consultoría para la comercialización de todo tipo de equipo industrial, asesoría jurídica para el análisis y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables, entre otros	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	GRI161118AF3	GRICY, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración 40%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
15	GUCF750108LNA	GUEVARA CARRILLO FRANCISCO	Ciudad Juárez, Chihuahua	Construcción de obras de urbanización, construcción de nevés y plantas industriales, construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, construcción de carreteras, autopista, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
16	MOGC861215387	MORALES GARCIA CESAR ALBERTO	Ciudad Juárez, Chihuahua	Comercio al por mayor de madera, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
17	MZM1504174M6	MULTISERVICIOS ZODIACO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Agencias de Publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
18	OPC181115FK3	ORT PLANEACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	Tlalneptanla de baz, Estado de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
19	PBS110927L18	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS DUX, S.A. DE C.V.	Cuahtémoc, Ciudad de México	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
20	RCA180305QC0	RECOLECTORA CANCER, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, México	Comercio al por mayor de desechos de papel y cartón	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
21	RIS1503188Z2	RO-BOTICA INTELIGENTE Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
22	SAT171207SP6	SOLUCION ADMINISTRATIVA TAJET, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
23	SPM1212211D8	SERVICIOS Y PROYECTOS MAR Y SOL, S.A. DE C.V.	Tláhuac, Ciudad de México	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
24	ZAVJ7408248LA	ZAMORA VILLANUEVA JUANA MARGARITA	León, Guanajuato	Régimen de ingresos por dividendos (socios o accionistas)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2022-5892 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-5892

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-5892 de fecha 01 de febrero de 2022** emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2022-5892 de fecha 01 de febrero de 2022**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	HBO0912239N1	HERRAMIENTAS Y BENEFICIOS OPCIONALES, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de agosto de 2018 derivado del Juicio de Nulidad N° 1473/18-07-01-4.	500-54-00-02-01-2021-2767 de fecha 21 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	17 de noviembre de 2021	29 de noviembre de 2021				
2	MOCC880801IX7	MORALES CRUZ CHRISTIAN MOISES	500-23-00-06-01-2020-01428 de fecha 18 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					25 de febrero de 2020	26 de febrero de 2020

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	HBO0912239N1	HERRAMIENTAS Y BENEFICIOS OPCIONALES, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
2	MOCC880801IX7	MORALES CRUZ CHRISTIAN MOISES	Victoria de Durango, Durango	Construcción de vivienda, unifamiliar, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada y construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS.

HORACIO DUARTE OLIVARES, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, fracción I de la Ley Aduanera; 1, 4, apartado A, 11, fracciones II y XX, 37, último párrafo y Transitorio Primero del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, expedido mediante "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2021, y

Considerando

Que con fecha 21 de diciembre de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, expedido por el Ejecutivo Federal.

Que con motivo de brindar y garantizar mayor certeza jurídica a los contribuyentes respecto del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, resulta conveniente crear los mecanismos que propicien su adecuado funcionamiento.

Que con el fin de determinar la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, relativas a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, resulta adecuado precisar la circunscripción territorial de las aduanas; así como integrar las secciones aduaneras que dependerán de cada una de ellas.

Que la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, se efectúa en lugares autorizados, siendo necesario establecer de manera precisa, la circunscripción territorial en la cual tendrán su competencia las Aduanas; por lo cual se expide el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS

Artículo Primero. Las Aduanas, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones, y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:

- I. ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes; la del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, todas en el Estado de San Luis Potosí y la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas;
- II. ADUANA DE ENSENADA: Los municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, en el Estado de Baja California;
- III. ADUANA DE MEXICALI: El Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Los Algodones y la de San Felipe, ambas en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California;
- IV. ADUANA DE TECATE: El Municipio de Tecate, en el Estado de Baja California, así como los Municipios de Loreto y Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Loreto, en el Municipio de Loreto, y la de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, todos en el Estado de Baja California Sur. Los servidores públicos adscritos a las citadas secciones aduaneras, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de la sección aduanera respectiva y en los recintos fiscalizados colindantes con la misma;

V. ADUANA DE TIJUANA: El Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, la de Mesa de Otay, la del Cruce Fronterizo "El Chaparral" y la del Cruce Fronterizo Puerta México Este, todas en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;

VI. ADUANA DE LA PAZ: El Estado de Baja California Sur:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Santa Rosalía, en el Municipio de Mulegé; la de Los Olivos y la de Pichilingüe, ambas en el Municipio de La Paz y la de San José del Cabo en el Municipio de Los Cabos, todos en el Estado de Baja California Sur;

VII. ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN: El Estado de Campeche:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Seybaplaya, en el Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche;

VIII. ADUANA DE CIUDAD ACUÑA: Los municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

IX. ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS: Los municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, General Cepeda, Hidalgo, Juárez, Jiménez, Monclova, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Juan de Sabinas, Saltillo, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en el Municipio de Ramos Arizpe y la de Río Escondido, en el Municipio de Nava, ambos en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

X. ADUANA DE TORREON: Los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Estado de Durango:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; la de Gómez Palacio, en el Municipio de Gómez Palacio, la del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria en el Municipio de Durango, todas en el Estado de Durango;

XI. ADUANA DE MANZANILLO: El Estado de Colima:

Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Armería, en el Municipio de Armería, en el Estado de Colima;

XII. ADUANA DE CIUDAD HIDALGO: Los municipios de Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatenango De La Frontera, Amatenango Del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal De Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozabal, Cacahoatan, Cintalapa, Coapilla, Comitán De Domínguez, Copainala, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chenalho, Chiapa De Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chicomuselo, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtan, Huixtla, Ixtapa, Jiquipilas, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, Las Margaritas, Larrainzar, Las Rosas, La Trinitaria, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Mazapa De Madero, Mazatan, Metapa, Mitontic, Montecristo De Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocotepic, Ocozacoautla De Espinosa, Osumacinta, Palenque, Pantelho, Pijijiapan, San Cristóbal De Las Casas, San Fernando, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Socoltenango, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tonala, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores y Zinacantan, en el Estado de Chiapas, así como los Municipios de San Pedro Mixtepec y Santa Cruz Xoxocotlán, en el Estado de Oaxaca y los Municipios de Centro y Tenosique, en el Estado de Tabasco:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Ciudad Talismán, en el Municipio de Tuxtla Chico; la del Aeropuerto Internacional de Tapachula, en el Municipio de Tapachula y la de Ciudad Cuauhtémoc, en el Municipio de Frontera Comalapa, todos en el Estado de Chiapas;

Asimismo, dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y el punto de revisión denominado Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido, en el Municipio San Pedro Mixtepec, ambos en el Estado de Oaxaca, la del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez, en la Ciudad de Villahermosa en el Municipio de Centro, y la de "El Ceibo" en el Municipio de Tenosique, todos en el Estado de Tabasco, y la del Cruce Fronterizo Nuevo Orizaba-Ingenieros en el Municipio de Benemérito de las Américas, y el punto de revisión denominado Aeropuerto Internacional de Palenque, en el Municipio de Palenque, Chiapas, ambos en el Estado de Chiapas. Los servidores públicos adscritos a las citadas secciones aduaneras y puntos de revisión, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de las secciones aduaneras y del punto de revisión respectivos y en los recintos fiscalizados colindantes con los mismos;

- XIII.** ADUANA DE CIUDAD JUAREZ: Los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua:

Dependen de esta Aduana, la sección Aduanera de Guadalupe-Tornillo, en el Municipio de Guadalupe, las secciones aduaneras del Puente Internacional Zaragoza Isleta, la de San Jerónimo-Santa Teresa y la del Aeropuerto Internacional Abraham González, en el Municipio de Juárez, todas en el Estado de Chihuahua;

- XIV.** ADUANA DE CHIHUAHUA: Los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Bachíniva, Bocoyna, Balleza, Batopilas, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Julimes, Maguarichi, Matamoros, Mecoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Industrial Las Américas y la del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, ambas en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua;

- XV.** ADUANA DE OJINAGA: Los municipios de Allende, Camargo, Coronado, Coyame del Sotol, Jiménez, La Cruz, López, Manuel Benavides, Ojinaga y San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua;

- XVI.** ADUANA DE PUERTO PALOMAS: Los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Janos, Galeana, Gómez Farías, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Nuevo Casas Grandes y Temósachi, en el Estado de Chihuahua;

- XVII.** ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO: El perímetro del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras denominadas Satélite, para importación y exportación por vía aérea y la del Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, ambas dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México;

- XVIII.** ADUANA DE MÉXICO: Los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatingo, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tlalmanalco, Valle de Chalco Solidaridad y Villa del Carbón, en el Estado de México, así como la Ciudad de México, excepto el perímetro que corresponde al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México y la Ciudad de México:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores en la Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México;

- XIX.** ADUANA DE GUANAJUATO: El Estado de Guanajuato:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Celaya, en el Municipio de Celaya y la del Aeropuerto Internacional de Guanajuato, en el Municipio de Silao de la Victoria, ambos en el Estado de Guanajuato;
- XX.** ADUANA DE ACAPULCO: Los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuellar, Benito Juárez, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzaco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujado, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuatlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, en el Estado de Guerrero:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez, en el Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero;
- XXI.** ADUANA DE GUADALAJARA: Los estados de Jalisco y Nayarit:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Vallarta, en el Municipio de Puerto Vallarta y la de la Terminal Intermodal Ferroviaria, del Municipio de Guadalajara, ambos en el Estado de Jalisco;
- XXII.** ADUANA DE TOLUCA: Los municipios de Acambay de Ruíz Castañeda, Acapulco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicalcingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztolapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejpilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonalco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, en el Estado de México:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de San Cayetano Morelos, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México;
- XXIII.** ADUANA DE LAZARO CARDENAS: Los municipios de Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Chinicuila, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Huetamo, Juárez, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Madero, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Parácuaro, Peribán, San Lucas, Susupuato, Tancítaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tumbiscatío, Turicato, y Tuzantla, en el Estado de Michoacán, y los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta y Zirándaro, en el Estado de Guerrero:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa-Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero;
- XXIV.** ADUANA DE COLOMBIA: Los municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cerralvo, Dr. Coss, Gral. Treviño, Higuera, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama, en el Estado de Nuevo León;

- XXV.** ADUANA DE MONTERREY: Los municipios de Abasolo, Allende, Apodaca, Aramberri, Cadereyta Jiménez, El Carmen, China, Ciénega de Flores, Dr. Arroyo, Dr. González, Galeana, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, García, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuisés, Iturbide, Juárez, Linares, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, en el Municipio de Apodaca, la de Salinas Victoria A (terminal ferroviaria), la de Salinas Victoria B (Interpuerto) ambas en el Municipio de Salinas Victoria y la de General Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, todas en el Estado de Nuevo León;
- XXVI.** ADUANA DE SALINA CRUZ: El Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Puerto Chiapas en el Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas. Los servidores públicos adscritos a la citada sección aduanera, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de la sección aduanera y en los recintos fiscalizados colindantes con la misma;
- XXVII.** ADUANA DE PUEBLA: Los estados de Morelos, Tlaxcala, excepto los Municipios de Calpulalpan, Españita, Nanacamilpa de Mariano Arista y Sanctorum de Lázaro Cárdenas y el estado de Puebla, excepto el Municipio de Xicotepec de Juárez:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Cuernavaca, en el Municipio de Jiutepec, en el Estado de Morelos y la del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, en el Municipio de Huejotzingo, en el Estado de Puebla;
- XXVIII.** ADUANA DE QUERÉTARO: El estado de Hidalgo, excepto los Municipios de Apan, Emiliano Zapata, San Agustín Tlaxcala, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlanalapa, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala, el estado de Querétaro, excepto los Municipios de Amealco de Bonfil, Huimilpan, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan, y el estado de Michoacán con sus municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Briseñas, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Tacámbaro, Tangamandapio, Tangancicuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tocombo, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro:
- Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Hidalgo, en el Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo;
- XXIX.** ADUANA DE CANCÚN: Los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Tulum, en el Estado de Quintana Roo:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez y la del Aeropuerto Internacional de Cozumel, en el Municipio de Cozumel, ambos en el Estado de Quintana Roo;
- XXX.** ADUANA DE SUBTENIENTE LÓPEZ: Los municipios de José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, así como el Municipio de Kaua, en el Estado de Yucatán:
- Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Chetumal, en la propia ciudad de Chetumal, Quintana Roo y la Sección Aduanera de Subteniente López II "Chactemal", en el Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, en el Estado de Quintana Roo;
- Asimismo, depende de esta Aduana, el punto de revisión denominado Aeropuerto Internacional de Chichén Itzá "Kaua", en el Municipio de Kaua, en el Estado de Yucatán. Los servidores públicos adscritos a dicho punto de revisión, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal del citado punto;

- XXXI.** ADUANA DE MAZATLÁN: El Estado de Sinaloa:
Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Topolobampo, en el Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa;
- XXXII.** ADUANA DE AGUA PRIETA: Los municipios de Agua Prieta, Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora;
- XXXIII.** ADUANA DE GUAYMAS: Los municipios de Álamos, Arivechi, Bacanora, Bácum, Baviácora, Benito Juárez, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, La Colorada, Mazatán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, en el Estado de Sonora;
- XXXIV.** ADUANA DE NACO: Los municipios de Aconchi, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Cananea, Huépac, Imuris, Naco, San Felipe de Jesús y Santa Cruz, en el Estado de Sonora;
- XXXV.** ADUANA DE NOGALES: Los municipios de Altar, Atil, Benjamín Hill, Cajeme, Cucurpe, Hermosillo, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Santa Ana, Sáric y Tubutama, en el Estado de Sonora, así como los Municipios de Ahome y Culiacán, en el Estado de Sinaloa:
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Sásabe, en el Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora.
También dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira García, en el Municipio de Hermosillo y la de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón, en el Municipio de Cajeme, ambas en el Estado de Sonora, la del Aeropuerto Internacional de Culiacán, en el Municipio de Culiacán y el punto de revisión denominado Aeropuerto Internacional de Los Mochis, en el Municipio de Ahome, ambos en el Estado de Sinaloa. Los servidores públicos adscritos a las citadas secciones aduaneras y punto de revisión, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de la sección aduanera y punto de revisión respectivos y en los recintos fiscalizados colindantes con las mismas;
- XXXVI.** ADUANA DE SAN LUIS RÍO COLORADO: El Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora;
- XXXVII.** ADUANA DE SONOYTA: Los municipios de Caborca, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y Pitiquito, en el Estado de Sonora:
Depende de esta Aduana, la sección aduanera de San Emeterio, en el Municipio de General Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora;
- XXXVIII.** ADUANA DE DOS BOCAS: Los municipios de Altamirano, Amatán, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, La Libertad, Marqués de Comillas, Ocosingo, Ostuacán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá y Yajalón, en el Estado de Chiapas;
- XXXIX.** ADUANA DE ALTAMIRA: Los municipios de Aldama, Altamira, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Güémez, Jaumave, Llera, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Soto la Marina y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas;
- XL.** ADUANA DE CIUDAD CAMARGO: Los municipios de Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, en el Estado de Tamaulipas;
- XLI.** ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN: Los municipios de Guerrero, Mier y Miguel Alemán, en el Estado de Tamaulipas:
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Guerrero, en el Municipio de Guerrero, en el Estado de Tamaulipas;

- XLII.** ADUANA DE CIUDAD REYNOSA: Los municipios de Burgos, Hidalgo, Mainero, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Victoria y Villagrán, en el Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de General Bravo, en el Estado de Nuevo León:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Las Flores y la de Río Bravo-Donna ambas en el Municipio de Río Bravo, la del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco y la de Anzaldúas, ambas en el Municipio de Reynosa, todos en el Estado de Tamaulipas;

Asimismo, depende de esta Aduana, la sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Pedro José Méndez, en el Municipio de Victoria, en el Estado de Tamaulipas. Los servidores públicos adscritos a la citada sección aduanera, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de dicha sección aduanera y en los recintos fiscalizados colindantes con la misma;

- XLIII.** ADUANA DE MATAMOROS: Los municipios de Abasolo, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Puerto el Mezquitil, de Lucio Blanco-Los Indios, del Aeropuerto Internacional General Servando Canales y la Ferroviaria de Matamoros, todas en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;

- XLIV.** ADUANA DE NUEVO LAREDO: El Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras Estación Sánchez y la del Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo "Quetzalcóatl", ambas en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas;

- XLV.** ADUANA DE TAMPICO: Los municipios de Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Tula, en el Estado de Tamaulipas, así como los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, en el Estado de Veracruz;

- XLVI.** ADUANA DE TUXPAN: Los municipios Alamo Temapache, de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonos de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilimatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos-Amatlán, Nautla, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz, así como Xicotepec de Juárez, en el Estado de Puebla:

Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Tuxpan, en el Municipio de Tuxpan, en el Estado de Veracruz;

- XLVII.** ADUANA DE VERACRUZ: Los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Chocamán, Coatepec, Coacoatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín de Bravo, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapa, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacoatepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona, en el Municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz;

- XLVIII.** ADUANA DE COATZACOALCOS: Los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz;
- XLIX.** ADUANA DE PROGRESO: El Estado de Yucatán:
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán.
- L.** AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES: El perímetro del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, ubicado en Santa Lucía, Municipio de Zumpango, los Municipios de Acolman, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango, en el Estado de México; los Municipios de Apan, Emiliano Zapata, San Agustín Tlaxcala, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlanalapa, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala, en el Estado de Hidalgo; los Municipios de Amealco de Bonfil, Huimilpan, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan, en el Estado de Querétaro, y los Municipios de Calpulalpan, Españita, Nanacamilpa de Mariano Arista y Sanctorum de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Las subdirecciones de las aduanas y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Aduana de la cual dependan.

Dependen de las aduanas, las secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias y de autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial.

La circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país también comprenderá las playas marítimas, la Zona Federal Marítima Terrestre, así como las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva situada frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando no sea posible prestar los servicios de despacho aduanero o ejercer cualquiera de las facultades atribuidas a las aduanas dentro de su circunscripción, podrán ejercerlas en la circunscripción de otra Aduana.

Artículo Tercero. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables se creen entidades federativas, municipios o alcaldías o se cambie la denominación de los ya existentes, las referencias a los mismos en el presente Acuerdo, antes de las reformas respectivas, se entenderán hechas a las nuevas entidades federativas, municipios o alcaldías o a las denominaciones recientes.

Cuando se modifique la extensión territorial de una Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía Política, los contribuyentes ubicados dentro de dicha extensión continuarán siendo competencia de la unidad administrativa a la que pertenecían territorialmente antes de la modificación."

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 15 de Marzo de 2022.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015 y sus posteriores modificaciones.

Atentamente

Ciudad de México, 24 de febrero de 2022.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México,
Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2022, Remolques, semirremolques y convertidores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones IV y VI, 39, 60, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., fracción XI, 38 fracción II; 40 fracciones I, III y XVI; 41, 43 y 47 fracciones I, II, III y IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Considerando

Que la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

Que el artículo 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes faculta al Subsecretario de Transporte a expedir normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia;

Que es necesario establecer las disposiciones generales para la construcción de remolques, semirremolques y convertidores, así como sus especificaciones de seguridad y métodos de prueba, a fin de proporcionar mayor seguridad a los usuarios del camino, así como proteger las vías generales de comunicación;

Que es de especial interés para esta Secretaría incrementar la seguridad vial en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;

Que para la construcción y reconstrucción de tanques y autotankers, se deberá sujetar a un proceso de certificación conforme a los lineamientos establecidos en las normas oficiales mexicanas, para garantizar la seguridad;

Que la adecuada observación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma, contribuyen a la seguridad en el autotransporte;

Que en cumplimiento del artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de manera supletoria conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el 11 de diciembre de 2020 se publicó el PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-SCT-2-2018, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CONVERTIDORES - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre;

Que durante el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron estudiados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre con la intervención de instituciones educativas y de investigación del país, representantes de la industria nacional, así como la intervención de las autoridades involucradas, integrándose a dicho Proyecto de Norma las modificaciones que el citado Comité consideró procedentes;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de manera supletoria conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública;

Que en efecto, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el 15 de diciembre de 2021 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cita;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT) aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2021, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CONVERTIDORES - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, en su tercera sesión extraordinaria;

Que adicionalmente, el 14 de diciembre de 2021, el mismo Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT) aprobó, en su cuarta sesión ordinaria, actualizar la nomenclatura de la citada Norma Oficial Mexicana para quedar como NOM-035-SCT-2-2022;

Que el 9 de noviembre de 2021 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió Dictamen Final mediante Oficio No. CONAMER/21/4884, sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCT-2-2018;

Es por todo lo anterior, que tengo a bien expedir la: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-SCT-2-2022, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CONVERTIDORES - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA.

Ciudad de México a 1 de febrero de 2022.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez.**- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias, empresas e instituciones:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Autotransporte Federal
Instituto Mexicano de Transporte

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dirección General de Normas

ALIANZA MEXICANA DE ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Métodos de prueba
6. Información de especificaciones técnicas
7. Procedimiento de evaluación de la conformidad
8. Sanciones

9. Vigilancia

10. Concordancia con normas internacionales

11. Vigencia

12. Bibliografía

13. Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana (NOM), establece las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y es aplicable a los fabricantes e importadores de remolques y/o semirremolques y/o convertidores a partir de su entrada en vigor.

1.2 La Norma Oficial Mexicana es aplicable a los remolques y semirremolques con peso bruto vehicular de diseño superior a 14 000 kg, así como a los convertidores con peso bruto vehicular de diseño superior a 9 000 kg.

1.3 La Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los remolques, semirremolques y convertidores reconocidos como de aplicación específica de transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012. Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal vigente, o la que la sustituya.

1.4 La presente Norma Oficial Mexicana tampoco será aplicable a aquellos remolques, semirremolques y convertidores que ingresen al país bajo el régimen de internación temporal previsto en el artículo 106 fracción I de la Ley Aduanera.

2. Referencias

Esta norma se complementa con los siguientes Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes o las que las sustituyan:

2.1 Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.

2.2 NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

2.3 NOM-006-SCT2/2000, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2000.

2.4 NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.

2.5 NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1997.

2.6 NOM-023-SCT2/2011, Información que debe contener la Placa Técnica que deben portar los autotanques, cisternas portátiles y Recipientes Metálicos Intermedios para granel (RIG) y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2011.

2.7 NOM-040-SCT-2-2012, Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2013.

2.8 NOM-057-SCT2/2003, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.

2.9 NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre, servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado. Condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2015.

2.10 NOM-001-SSP-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2010.

2.11 NMX-D-225-IMNC-2017, Autotransporte de carga-Películas reflejantes-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017.

2.12 NMX-D-233-IMNC-2016, Productos para uso en la autotransportación-luces exteriores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016.

2.13 NMX-D-313-IMNC-2015, Sistemas de frenos de aire. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2015.

2.14 NMX-D-318-IMNC-2017, Vehículos (Autopartes)-Dispositivos de Protección Lateral. Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017.

2.15 NMX-D-319-IMNC-2018. Ensamble de cadena de seguridad para convertidores. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2019.

3. Definiciones

3.1 Ajustadores de frenos:

Elemento del sistema de frenos de aire que transforma el movimiento longitudinal en movimiento de rotación para frenar. A través de él se ajusta la holgura entre la zapata de freno y el tambor.

3.2 Arnés eléctrico:

Es el conjunto de cables eléctricos agrupados en una sola funda que suministran energía eléctrica a las diferentes lámparas y aparatos que integran un remolque o semirremolque, teniendo en sus extremos conectores a prueba de intemperie. En el caso del arnés principal, transmite datos desde y hacia la unidad electrónica de control del sistema antibloqueo para frenos (ABS).

3.3 Bastidor:

Estructura principal del convertidor.

3.4 Cadena de seguridad:

Dispositivo de seguridad, cadena o cable de acero, para mantener la conexión entre los vehículos acoplados o enganchados, ya sean motrices o de arrastre y mantener el control de dirección de viaje del vehículo trasero en caso de falla de la argolla y/o gancho de arrastre.

3.5 Cámaras de freno:

Elemento que convierte la presión de aire en fuerza mecánica para frenar un remolque o semirremolque.

3.6 Capacidad de arrastre:

Peso máximo del remolque o semirremolque que se puede jalar con un elemento determinado.

3.7 Capacidad de diseño del eje (CDE):

Es el peso máximo que puede transmitirse al piso a través del ensamble de ejes considerando la capacidad mínima de los elementos que intervienen: suspensión, ejes, rodamientos, mazas, rines y llantas. En Estados Unidos de América y Canadá se conoce como GAWR.

3.8 Capacidad de carga:

Contenido de carga en peso para el cual fue diseñado el remolque o semirremolque, a fin de que éste pueda ser arrastrado o jalado con seguridad por un camión o tractocamión.

3.9 Capacidad nominal mínima de arrastre:

La capacidad de arrastre que establece el fabricante del componente de que se trate.

3.10 Conectores de líneas de aire:

Elemento que permite conectar una tubería o una manguera a un dispositivo neumático.

3.11 Constancia de características técnicas:

Documento emitido por el fabricante del vehículo, que contiene las características de peso y dimensiones del remolque y semirremolque.

3.12 Convertidor (dolly):

Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión-remolque. Convierte un semirremolque en remolque. Para efectos de esta Norma se denominan:

- Convertidores con lanza sencilla a los que tienen un punto de unión al vehículo delantero (Tipo A),
- Convertidores con lanza doble a los que tienen dos puntos de unión con el vehículo delantero (Tipo H) y,
- Quinta baja en unidades tipo góndola o madrina.

3.13 Ejes:

Elemento estructural del remolque o semirremolque al que se acoplan las ruedas del mismo.

3.14 Espigas:

Parte extrema del eje en el que se colocan los rodamientos que permiten que las ruedas giren y el semirremolque se desplace.

3.15 Factor de corrección:

Factor por el cual se multiplican los datos incluidos en la Norma Oficial Mexicana para obtener los valores correspondientes para un vehículo con más o menos ejes.

3.16 Factor de seguridad mínimo:

Relación entre el esfuerzo de cedencia del material y el esfuerzo de trabajo calculado en condiciones de peso bruto vehicular de diseño.

3.17 Gancho pinzón o de arrastre:

Elemento estructural que se fija en la parte trasera del semirremolque o de un camión y que sirve para enganchar el remolque y jalarlo.

3.18 Lámpara de advertencia:

Señal de seguridad encargada de transmitir información de manera visual a través de un dispositivo luminoso de color ámbar o blanco instalados en la parte más alta posterior de un semirremolque y remolque según diseño

3.19 Línea de control:

Tubería que transmite señal neumática a las válvulas del sistema de frenos de aire para realizar la operación de frenado.

3.20 Línea portadora de datos:

Capacidad del sistema antibloqueo para frenos de transmitir información de falla al tractocamión a través del cable eléctrico que le provee de energía.

3.21 Mazas:

Componente del eje en el que se alojan los rodamientos y al que se acoplan las ruedas del vehículo.

3.22 Mega Pascales (MPa):

Unidad de medida para medir presión que significa mega pascales. Su definición se encuentra en la NOM-008-SCFI-2002.

3.23 Modulador de señal:

Componente electrónico del sistema antibloqueo para frenos que interpreta las señales de los sensores y modula la señal neumática a las válvulas del sistema de frenos de aire.

3.24 N-m, kg-m y lb-ft:

Unidades de medida de par torsional que significan Newton–metro, Kilogramo fuerza–metro y en sistema de unidades inglés libra–pie. Su definición se encuentra en la NOM-008-SCFI-2002.

3.25 Par horizontal y par vertical:

Par de fuerzas que se aplican sobre un elemento; dependiendo del giro que darían a ese elemento se conocen como horizontal o vertical.

3.26 Patines:

Elemento estructural del semirremolque que soporta parte de su peso cuando se encuentra desenganchado del tractocamión.

3.27 Peralte del material:

Altura vertical a todo lo ancho del estribo de la defensa.

3.28 Perno Rey:

Elemento estructural, parte del plato de enganche, a través del cual se transmite la fuerza de arrastre del tractocamión o del convertidor al semirremolque.

3.29 Peso bruto vehicular de diseño (PBVD):

Peso especificado por el fabricante cuando el vehículo está cargado a su máxima capacidad. En Estados Unidos de América y Canadá se conoce como GVWR.

3.30 Plato de Enganche:

Estructura delantera del semirremolque que se acopla sobre la quinta rueda del tractocamión o del convertidor para transmitirle parte de su peso.

3.31 Presión de trabajo:

Presión a la que es diseñado un recipiente para su segura operación.

3.32 Remolque:

Vehículo con eje delantero giratorio, o vehículo con eje central, o semirremolque con convertidor y eje trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado.

3.33 Resistencia a la ruptura:

Fuerza a la que el elemento se rompe.

3.34 Rodamientos:

Componentes del eje que permiten que la maza gire libremente sobre el eje.

3.35 Semirremolque:

Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión o a un semirremolque tipo góndola o madrina de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

3.36 Sistema antibloqueo para frenos (ABS):

Equipo electrónico de seguridad que mediante sensores de rotación instalados en los ejes, auxilian al sistema de frenos de servicio principal, evitando que éstos se bloqueen. También conocido como ABS por sus siglas en inglés.

3.37 Soportar un momento:

Resistencia que debe tener un elemento para resistir la aplicación de un par de fuerzas que de no hacerlo ocasionan que el sistema gire.

3.38 Suspensión:

Elemento estructural elástico del remolque o semirremolque que une el eje a la estructura contenedora de carga del vehículo.

3.39 Suspensión neumática:

Sistema de seguridad de los vehículos conformados por elementos mecánicos y estructurales flexibles que unen a los ejes con el chasis o estructura autoportante, en la que el principal elemento es un sistema neumático, que soporta la carga.

3.40 Título de Propiedad:

Documento emitido por el fabricante extranjero o la autoridad extranjera competente que avala la legal propiedad del vehículo y que incluye el PBVD (GVWR en inglés) y el CDE (GAWR en inglés). Su nombre en inglés es "Certificate of Origin for a Vehicle".

3.41 Tolvas presurizadas:

Tipo de remolque o semirremolque utilizado para el transporte de material en polvo o granulado que requiere de presión neumática para las operaciones de carga y/o descarga.

3.42 Tornillos de grado 8:

Denominación que se da a los tornillos para aplicaciones estructurales con una resistencia mínima del acero en que son fabricados.

3.43 Válvulas de alivio:

Dispositivo mecánico de operación automática utilizado para liberar el exceso de presión dentro de un recipiente, abriéndose al alcanzar un valor predeterminado y cerrándose al caer la presión por debajo de dicho valor.

3.44 Vástago de las cámaras:

Componente de la cámara de freno que le permite acoplarse al ajustador de frenos, componente del sistema mecánico de los frenos.

4. Especificaciones**4.1 Remolques y semirremolques.**

Los remolques y semirremolques deben estar diseñados y fabricados de acuerdo con las siguientes especificaciones de seguridad:

4.1.1 Plato de enganche (plato acoplador, bastidor frontal, acoplador frontal, quinta rueda superior) y perno rey.

El plato de enganche debe estar diseñado para soportar una carga vertical del 47% del peso bruto vehicular de diseño con un factor de seguridad mínimo de 3.5. La capacidad de arrastre debe ser de por lo menos el doble del peso bruto vehicular de diseño con el mismo factor de seguridad, conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.1.

4.1.2 Patines.

La capacidad estática de los patines operados con manivela manual debe ser de un mínimo de 63 500 kg (140 000 lb). Los patines deben estar operados por un reductor de dos velocidades de tal forma que el remolque pueda ser levantado a plena carga con un par máximo de 135.6 N-m (13.83 kg-m o 100 lb-ft), conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.3.

Se permite también el uso de patines de operación neumática, hidráulica o de posicionamiento manual con una capacidad de carga estática al menos igual al PBVD del semirremolque.

4.1.3 Ejes y suspensión.

4.1.3.1 Se establecen las siguientes relaciones entre la capacidad de diseño de los ejes (CDE) en los semirremolques, remolques y convertidores con el peso máximo que pueden transmitir al piso al transitar por los caminos, así como el peso bruto vehicular de diseño (PBVD) máximo y la capacidad de diseño de los ejes:

4.1.3.1.1 Para semirremolques de un eje:

Descarga máxima al piso a través de los ejes = CDE / 1.1764

PBVD máximo = CDE del vehículo x 2.0

4.1.3.1.2 Para semirremolques de dos ejes:

Descarga máxima al piso a través de los ejes = CDE / 1.1764

PBVD máximo = CDE del vehículo x 1.70

4.1.3.1.3 Para semirremolques de tres ejes:

Descarga máxima al piso a través de los ejes = CDE / 1.1764

PBVD máximo = CDE del vehículo x 1.47

4.1.3.1.4 Para convertidores el PVBD máximo es igual a la suma del CDE de los ejes del convertidor.

4.1.3.2 Para el caso de los vehículos que se fabriquen o importen para transitar con los pesos máximos permitidos en la NOM-012-SCT-2-2017, la capacidad mínima de los ejes y suspensión y el peso bruto vehicular de diseño mínimo serán de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de rangos de capacidad mínima de los ejes y suspensión (CDE)

Tipo de semirremolque	Servicio	Descarga máxima permitida (NOM-012-SCT-2-2017). Referencia		Suma de Capacidad de Diseño de Ejes (CDE) min.		Peso Bruto Vehicular de Diseño (PBVD) min. *	
		kg	lb	kg	lb	kg	lb
S1	T-S T-S-R y T-S-S con peso adicional	11 000	24 251	12 941	28 531	22 000	48 502
D1	T-S-R con peso adicional	11 000	24 251	12 941	28 531	12 941	28 531
S2	T-S T-S-R y T-S-S con peso adicional	19 000	41 888	22 353	49 280	38 000	83 776
D2	T-S-R con peso adicional	19 000	41 888	22 353	49 280	22 353	49 280
S3	T-S	26 500	58 423	31 176	68 733	53 000	116 846

* El numeral 6.1.2.2 corresponde a la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, permite el incremento de peso bruto vehicular máximo autorizado sólo a los tractocamiones doblemente articulados de autotransporte, debiendo cumplir con las especificaciones de seguridad indicadas en esa Norma Oficial Mexicana.

4.1.3.3 Para el caso de remolques, semirremolques y convertidores de procedencia nacional, se debe presentar la constancia de características técnicas y para el caso de procedencia extranjera el título de propiedad correspondiente, en el que se mencione el PBVD, mismo valor que debe estar grabado en la placa de especificaciones.

4.1.3.4 En todos los casos, las espigas de los ejes deben tener una capacidad no menor al CDE. Estas características se verifican conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.1.4 Rines y llantas.

4.1.4.1 La capacidad de carga marcada en los rines debe ser igual o mayor a la que se establece en la tabla siguiente:

Tabla de capacidad por tipo de rueda

Medida de la rueda	Descripción	Capacidad de carga
24.5 X 8.25	Ruedas de acero	3 311 kg (7 300 lb)
22.5 X 8.25	Ruedas de acero	3 311 kg (7 300 lb)
19.5 X 6.0	Ruedas de acero	1 634 kg (3 750 lb)
17.5 X 6.75	Ruedas de acero	2 300 kg (5 070 lb)
17.5 X 8.25	Ruedas de acero	2 540 kg (5 600 lb)
22.5 X 8.25	Rueda de Aluminio	3 307 kg (7 290 lb)
24.5 X 8.25	Rueda de Aluminio	3 307 kg (7 290 lb)
22.5 X 14.00	Rueda de Aluminio	5 576 kg (12 800 lb)

4.1.4.2 Llantas. Las llantas deben cumplir con lo dispuesto por la NOM-068-SCT-2-2014, o la que la sustituya.

4.1.5 Sistema de frenos.

Para lograr la seguridad de las unidades en las carreteras se requiere que los sistemas de frenos de los remolques, semirremolques y convertidores cumplan con lo siguiente:

4.1.5.1 Todas las especificaciones establecidas en los numerales de la Norma Mexicana NMX-D-313-IMNC-2015 siguientes:

Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:	Disposición
4.2	Equipo requerido para remolques.
4.3.2	Tiempo de aplicación de los frenos.
4.3.3	Tiempo de liberación de los frenos.
4.5.2	Energía eléctrica del sistema antibloqueo en remolques.
4.6	Frenos de estacionamiento (lo aplicable a remolques excepto la prueba de determinación de la fuerza de retardación de los ejes y su relación con el PBVD).
4.8	Freno de emergencia para remolques.
5.1.13	Banco de prueba para remolques.

4.1.5.2 Los semirremolques que sean de 42 pies y menores clasificados como adecuados para servicio en tractocamión doblemente articulado deben de cumplir además con las especificaciones técnicas para vehículos que arrastran otro vehículo con frenos de aire, establecidas en los numerales de la Norma Mexicana NMX-D-313-IMNC-2015 siguientes:

Numeral de la NMX-D-313-IMNC-2015:	Disposición
4.3.2	Tiempo de aplicación de los frenos.
4.3.3	Tiempo de liberación de los frenos.
4.3.4	Diferencial de señal de control, convertidores y remolques diseñados para remolcar otro vehículo equipado con frenos de aire.

4.1.5.3 Líneas de aire para frenos.

Las líneas de aire deben estar identificadas de tal forma que permita distinguir si se trata de una línea de suministro o de la línea de control. La línea de control debe ser de color azul, de un diámetro exterior mínimo de 9.5 mm (3/8 in), mientras que la de suministro debe ser de color rojo, de un diámetro exterior mínimo de 12.7 mm (1/2 in). Las tuberías deben estar marcadas o etiquetadas con la marca del fabricante, seguida de la leyenda enunciativa que se trata de tubería para frenos de aire, y el diámetro exterior, las conexiones para estas líneas deben ser especificadas para frenos y las mangueras que conectan las válvulas a las cámaras de frenos deben estar marcadas o etiquetadas con la marca del fabricante, seguida de la leyenda enunciativa mas no limitativa, que se trata de manguera diseñada y fabricada específicamente para frenos de aire (como se menciona en la SAE J844 (tubería) y en la SAE J1402 (mangueras)). Las mangueras y tubería de frenos no deben rozar unas con otras, ni estar en contacto directo con partes metálicas. Las características y marcajes de las tuberías, conexiones y mangueras se verifican visualmente su operación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 4.3 fracción XL de la NOM-068-SCT-2-2014.

4.1.5.4 Conectores de líneas de aire (manitas).

Las manitas deben estar también identificadas en cuanto a su conexión como línea de control (azul) o línea de suministro (rojo).

4.1.5.5 Cámaras de freno.

Todas las cámaras de freno deben estar provistas de dos secciones (cámara doble); una capaz de realizar un frenado de estacionamiento (generalmente operado por un resorte) y la otra de frenar el vehículo operado por aire comprimido. La sección de freno de emergencia debe de ser sellada. El tamaño mínimo de las cámaras debe de ser de 193.5 cm² (30 in²) y la carrera debe de ser mínimo de 63.5 mm (2.5 in). El vástago de las cámaras debe de tener un indicador de desgaste, el cual consiste en una banda de color naranja o roja de 12.7 mm de longitud, la cual aparece cuando la varilla se desplaza 50.8 mm. La existencia de las cámaras y el indicador de desgaste se verifican visualmente; su operación de acuerdo el procedimiento descrito en el numeral 4.3 fracción XLII de la NOM-068-SCT-2-2014. Se exceptúa para el caso de ejes autodireccionales o también denominados como ejes direccionales.

4.1.5.5.1 Para el caso de ejes con freno de disco, el tamaño de las secciones de servicio y de freno de emergencia de las cámaras de freno debe ser de 137.4 cm² (24 in²) como mínimo. Estas cámaras no requieren indicador de desgaste.

4.1.5.6 Sistema antibloqueo para frenos (ABS).

Cada remolque, semirremolque y convertidor debe estar equipado con un sistema antibloqueo para frenos (ABS), de conformidad con lo que establece la Norma Mexicana NMX-D313-IMNC-2015.

4.1.5.7 Ajustadores de frenos (matracas).

Con el fin de asegurar que los frenos de tambor neumático estén continuamente ajustados para una operación óptima, se requiere que los remolques, semirremolques y convertidores cuenten con ajustadores de freno automáticos. Esto se verifica visualmente y su funcionamiento conforme al procedimiento descrito en el numeral 4.3 fracción XLII de la NOM-068-SCT-2-2014.

4.1.5.7.1 Para el caso de ejes con freno de disco, el sistema de ajuste estará integrado al cáliper de los frenos.

4.1.6 Sistema de iluminación.

Los remolques, semirremolques y convertidores deben contar, como mínimo, en cantidad, color, intensidad luminosa y posición con las lámparas que se establece a continuación:

4.1.6.1 Cantidad, color y posición de lámparas:**4.1.6.1.1 Parte frontal del remolque o semirremolque:**

Dos lámparas de gálibo de color ámbar colocadas tan arriba y tan a los extremos del contorno del remolque como sea posible. Los remolques que por construcción no tengan una pared frontal fija o que por su utilización sea común el empleo de la lona que al colocarla obstruya la luz de las lámparas, se les debe instalar el par de lámparas en la estructura fija, y cuando tengan pared, tan arriba sin que la lona obstruya su visibilidad.

4.1.6.1.2 Costados del remolque o semirremolque:

- Dos lámparas demarcadoras, una de color ámbar instalada tan adelante como sea posible y la segunda de color rojo colocada tan atrás como sea posible.
- Cuando la lámpara demarcadora lateral delantera se coloque a la altura de la lámpara de la parte frontal, ésta se puede combinar con la lámpara de gálibo frontal, mencionada en el numeral 4.1.6.1.1, siempre y cuando se coloque en la esquina y tenga la característica fotométrica adecuada para ser visible tanto de lado como de frente indicada por el marcaje de las letras PC en el lente (mica) de las lámparas.
- Cuando el remolque tenga una longitud mayor a 9 m (29.5 ft), se requiere una lámpara color ámbar colocada al centro del remolque con la función de demarcadora y de direccional lateral.

Las lámparas serán colocadas en la estructura visible del remolque a una altura de acuerdo con lo siguiente:

- La lámpara delantera a una altura del suelo no menor a 38 cm y máxima a la altura total del remolque.
- La lámpara trasera a una altura del suelo no menor a 38 cm y no mayor a 1.52 m.
- La lámpara central a una altura del suelo no menor a 38 cm y máxima a la altura central del remolque.
- La lámpara trasera de igual forma debe tener un rango mínimo y máximo respecto a la ubicación de la lámpara, acorde a la NMX-D-233-IMNC-2016.

4.1.6.1.3 Parte trasera del remolque o semirremolque:

- Dos lámparas de gálibo de color rojo, colocadas tan arriba y tan a los extremos del contorno del remolque como sea posible, simétricamente y a un mismo nivel.
- Tres lámparas de identificación color rojo colocadas al centro del remolque, tan arriba como sea posible y separadas entre sí entre 15.2 y 30.4 cm.
- Dos calaveras de color rojo colocadas a una altura entre 0.45 y 1.52 m de altura sobre el piso y tan cerca de los extremos laterales del remolque como sea posible, simétricamente y a un mismo nivel.
- Dos lámparas indicadoras de frenado de color rojo colocadas a una altura entre 0.45 y 1.52 m de altura sobre el piso y tan cerca de los extremos laterales del remolque como sea posible, simétricamente y a un mismo nivel.
- Dos lámparas direccionales de color rojo colocadas a una altura entre 0.45 y 1.52 m de altura sobre el piso y tan cerca de los extremos laterales del remolque como sea posible, simétricamente y a un mismo nivel.
- Una lámpara de color blanco que ilumine la placa de circulación.

Las lámparas de gálibo se pueden omitir cuando las de identificación estén colocadas a la máxima altura del remolque y cuando las dos calaveras estén colocadas al ancho máximo del remolque.

Las lámparas de calavera y de freno y las de calavera y direccional pueden combinarse en una sola lámpara por lado.

Las lámparas direccionales pueden ser en color ámbar cuando solo funcionen para ese propósito y no enciendan en color ámbar bajo ninguna otra circunstancia.

En el caso de remolques o semirremolques a los que se les coloque lona u otro material para cubrir la carga y por tanto se obstruya la visibilidad de las lámparas de gálibo, éstas serán omitidas y las lámparas de identificación se colocarán a la altura de las calaveras ± 20 cm.

4.1.6.1.4 Convertidores:

- Dos calaveras de color rojo colocadas en el bastidor y tan cerca de los extremos laterales como sea posible.
- Dos lámparas rojas indicadoras de frenado colocadas en el bastidor y tan cerca de los extremos laterales como sea posible.
- Lámpara de placa.

Las lámparas de calavera y de freno pueden combinarse en una sola lámpara por lado.

4.1.6.2 Se permiten las siguientes combinaciones de luces:

- Dos de las calaveras pueden tener además la función de luz de freno; las otras dos pueden tener la función de luz direccional, siempre y cuando sean color rojo.
- Las luces inferiores de posición central pueden tener también la función de luz direccional.
- Las luces de gálibo frontal y lateral superior delantera pueden ser una sola si se instalan en el esquinero superior frontal y su diseño permite que se observe desde ambas direcciones, identificadas como PC en su lente.

4.1.6.3 Intensidad luminosa de las lámparas:

La intensidad luminosa de las lámparas deberá cumplir con lo establecido en la NMX-D-233-IMNC-2016.

4.1.6.4 Lámparas adicionales:

Se permiten lámparas adicionales, como las lámparas de posición lateral trasera (descritas en la NMX-D-233-IMNC-2016), siempre y cuando la luz que emitan sea de acuerdo con lo establecido en numeral 4.1.6.1, permitiéndose la luz blanca hacia adelante.

4.1.6.5 Lámparas de advertencia:

Los permisos de conectividad y disposiciones de tránsito, establecen el uso de luces de advertencia o destellantes. La instalación puede ser hecha por el fabricante o por el propietario del semirremolque y remolque.

4.1.6.6 Todas las conexiones entre arneses y arneses, y entre arneses y lámparas, deben ser del tipo "selladas" para evitar la entrada de humedad y así prevenir su corrosión y corto circuito.

4.1.6.7 El "arnés principal" debe estar compuesto por 7 cables codificados en color, con un diámetro mínimo y aplicación como se indica en la Tabla del punto 4.1.6.8.

4.1.6.8 El código de colores y calibre de los principales arneses se establecen en las Tablas siguientes:

Tabla de color y calibre de arneses para remolques y semirremolques de hasta 12.80 m (42 pies) de largo.

Color	Calibre	Función
Blanco	8	Tierra, retorno al vehículo que arrastra.
Azul	10	Suministro de energía a accesorios, incluyendo el sistema de frenos ABS.
Rojo	10	Lámpara de frenos y sistema ABS.
Negro *	12	Gálibos, demarcadoras, lámpara de placa
Café *	12	Calaveras, gálibos, demarcadoras, lámparas de identificación.
Amarillo	12	Direccional izquierda.
Verde	12	Direccional derecha

* Se deben tener los circuitos balanceados.

Tabla de color y calibre para remolques y semirremolques de largo mayor a 12.80 m (42 pies).

Color	Calibre	Función
Blanco	10	Tierra, retorno al vehículo que arrastra.
Azul	12	Suministro de energía a accesorios, incluyendo el sistema de frenos ABS.
Rojo	12	Lámpara de frenos y sistema ABS.
Negro *	12	Gálibos, demarcadoras, lámpara de placa
Café *	12	Calaveras, gálibos, demarcadoras, lámparas de identificación.
Amarillo	12	Direccional izquierda.
Verde	12	Direccional derecha

* Se deben tener los circuitos balanceados

4.1.6.9 A criterio del fabricante los cables que forman el "arnés principal" pueden estar agrupados en grupos menores de 7 cables siempre y cuando los calibres y colores se respeten.

4.1.6.10 Además del sistema de iluminación todo remolque y semirremolque debe contar con cinta reflejante con especificación de acuerdo con la norma NMX-D-225-IMNC-2017.

4.1.6.11 El sistema de iluminación y la cinta reflejante se verifica de acuerdo con el inciso 5.1.1.6.

4.1.7 Gancho pinzón o de arrastre.

4.1.7.1 El gancho pinzón o de arrastre y su placa de sujeción a utilizar para los remolques de gancho sencillo, deben ser especificados con una capacidad de al menos 45 000 kg de arrastre.

4.1.7.2 Para los remolques de doble gancho, cada uno debe tener una capacidad de al menos 40 000 kg y la placa debe estar diseñada para soportar un momento de 38 100 kg-m, aplicado horizontalmente en los ganchos, así como un momento de 50 400 kg-m, aplicado verticalmente sobre los ganchos.

4.1.7.3 Los tornillos serán de grado 8 y en cantidad y tamaño de acuerdo con el gancho utilizado. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.9.

4.1.7.4 La altura a la que debe estar posicionado el centro del enganche del gancho pinzón son 83.82 cm (33 in), con una tolerancia de ± 5.08 cm (2 in), cuando la altura es medida en un piso plano y con los vehículos sin carga y sólo aplica para convertidores tipo "A".

4.1.7.5 Los remolques y semirremolques han de contar con un anclaje para sujetar las cadenas de seguridad con una resistencia a la ruptura de al menos el PBVD de los vehículos que pueda arrastrar. Para el caso de semirremolques de un eje el anclaje deberá tener una resistencia a la ruptura mínima de 30 toneladas, en tanto que semirremolques de dos ejes deberán tener una resistencia a la ruptura de al menos 38 toneladas.

4.2 Autotanques para materiales peligrosos.

Deben ser construidos y marcados de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-006-SCT/2-2011, NOM-012-SCT-2-2017, NOM-020-SCT/2-1995, NOM-023-SCT/2-2011, y NOM-057-SCT2/2003 (véase capítulo de referencias).

4.3 Tolvas presurizadas.

Las tolvas presurizadas requieren ser probadas hidrostáticamente o neumáticamente a una presión de 1.5 veces la presión máxima de trabajo, y estar equipadas con una o más válvulas de alivio que abran a 1.3 veces la presión de trabajo y que permitan un flujo al menos igual al de los elementos que presurizan al tanque, lo cual se verifica documentalmente con una constancia del fabricante o importador, la cual debe estar respaldada por los registros de prueba del fabricante, conforme al método de prueba descrito en el inciso 5.1.1.10.

4.4 Convertidor.

4.4.1 Convertidores con lanza sencilla.

Los elementos que acoplan el semirremolque delantero al remolque trasero y que forman parte del convertidor (ojillo, lanza, bisagras, bastidor, quinta rueda), deben tener una capacidad nominal mínima de arrastre de 40 000 kg (88 185 lb). También deben incluir dos cadenas de seguridad tipo ensamble recto o una cadena de seguridad tipo ensamble triangular, como se detallan en la NMX-D-319-IMNC-2018 cuya resistencia a la ruptura de cada uno de los ensambles rectos, o de cada uno de los brazos de los ensambles triangulares, sea al menos el 50% del PBVD de los remolques que se unen en caso de emergencia. La resistencia a la ruptura de los ganchos de las cadenas de seguridad tipo ensamble triangular ha de ser de al menos el PBVD de los remolques que se unen en caso de emergencia. Lo anterior se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.11.

4.4.2 Convertidores con doble lanza.

4.4.2.1 Los elementos que acoplan el remolque delantero al trasero y que forman parte del convertidor (ojillo, quinta rueda) tendrán una capacidad mínima de arrastre de 40 000 kg. También deberán incluir dos cadenas de seguridad tipo ensamble recto o una cadena de seguridad tipo ensamble triangular, como se detallan en la NMX-D-319-IMNC-2018 cuya resistencia a la ruptura de cada uno de los ensambles rectos, o de

cada uno de los brazos de los ensambles triangulares, sea al menos el 50% del PBVD de los remolques que se unen en caso de emergencia. La resistencia a la ruptura de los ganchos de las cadenas de seguridad tipo ensamble triangular ha de ser de al menos el PBVD de los remolques que se unen en caso de emergencia. Lo anterior se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.11.

4.4.2.2 El bastidor debe tener una resistencia estructural que le permita soportar un momento horizontal (entrando y saliendo de los ojillos) de 38 100 kg-m (275 578 lb-ft) y un momento vertical que lo hace girar desde la quinta rueda y fijado a través de los ojillos de 50 400 kg-m (364 544 lb-ft). Los valores anteriores son para un convertidor de dos ejes; en el caso de un vehículo de un eje, los valores anteriores se deben multiplicar por un factor de corrección de 0.56.

4.4.3 Quinta baja para góndola o madrina.

Los elementos que acoplan al camión con el semirremolque o bien, al semirremolque delantero con el semirremolque trasero y que forman parte de la quinta baja (bastidor y quinta rueda), deben tener una capacidad nominal mínima de arrastre de 40 000 kg (88 185 lb). Lo anterior se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 5.1.1.11.

4.5 Defensa Trasera.

Los remolques y semirremolques deben contar con una defensa trasera de acuerdo con los siguientes requerimientos:

4.5.1 El ancho del estribo debe ser menor que el ancho del remolque en 200 mm y debe estar centrado. Bajo ninguna circunstancia el estribo debe tener un ancho mayor al del remolque. Véase figura 1.

4.5.2 El peralte del material con que se fabrique el estribo debe de ser de al menos 100 mm.

4.5.3 Con el vehículo sin carga y con la suspensión neumática calibrada a la altura de manejo, en el caso de que el remolque cuente con suspensión neumática, la distancia del suelo a la parte inferior de todo lo largo del estribo debe ser de 560 mm como máximo.

4.5.4 La parte posterior del estribo puede ser posicionada por detrás del extremo posterior del remolque. Si el estribo se coloca adelantado del extremo posterior del remolque, la posición de su parte trasera no debe ser mayor a 300 mm. Véase figura 2.

4.5.5 La defensa deberá ser diseñada, fabricada e instalada en el remolque de tal forma que, sin deformarse más de 125 mm, resista las fuerzas mencionadas en los incisos siguientes:

4.5.5.1 Una fuerza de 50 000 N en cualquiera de los puntos 1 utilizando el dispositivo descrito en 5.1.1.12.2.2.

4.5.5.2 Una fuerza de 50 000 N en el punto 2 utilizando el dispositivo descrito en 5.1.1.12.2.2.

4.5.5.3 Una fuerza uniformemente distribuida a lo ancho de todo el estribo y centrada de al menos 350 000 N en la superficie mostrada en la figura 3.

4.5.6 La defensa deberá absorber al menos 20 000 J de energía mediante su deformación plástica dentro de los primeros 125 mm de deflexión sin que exista separación completa del estribo respecto de sus soportes o de éstos respecto de la estructura de montaje, en caso de que la defensa demuestre una resistencia uniforme de 700 000 N o menos.

4.5.7 Si en la prueba indicada en 4.5.5.3 la resistencia es mayor a 700 000 N, no es necesario cumplir con el requerimiento de absorción de energía del punto anterior, más debe cumplir con que al final de la prueba la altura de la parte inferior del estribo al suelo en la zona de aplicación de la carga no sea mayor a 560 mm.

4.5.8 Adicionalmente a todos los incisos anteriores, los remolques y semirremolques que transportan materiales peligrosos, y que son construidos de acuerdo con la NOM-020-SCT-2-1995 o con la NOM-057-SCT2/2003, deben cumplir con lo establecido en los incisos correspondientes a la defensa en dichas Normas.

Los requisitos de la defensa se verifican de acuerdo con el inciso 5.1.1.12

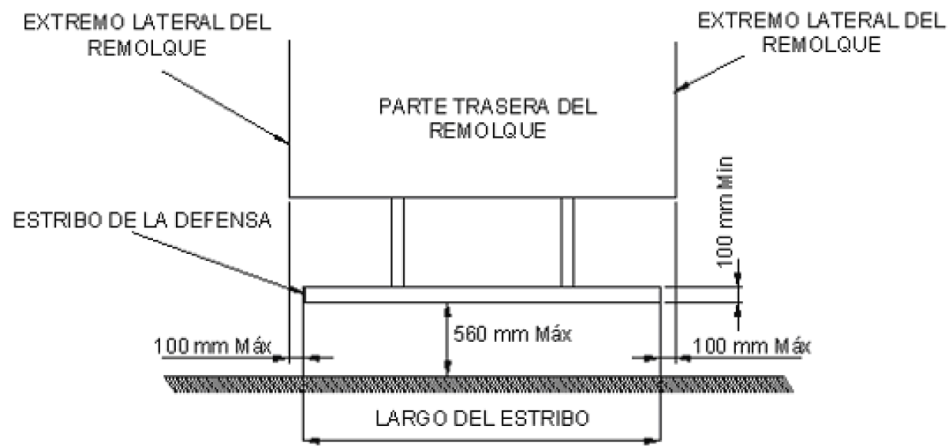


Figura 1

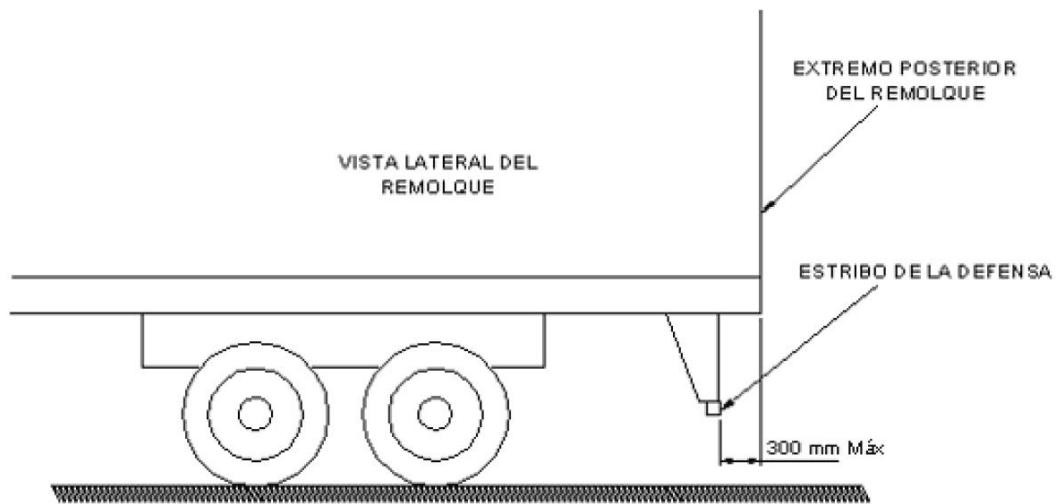


Figura 2

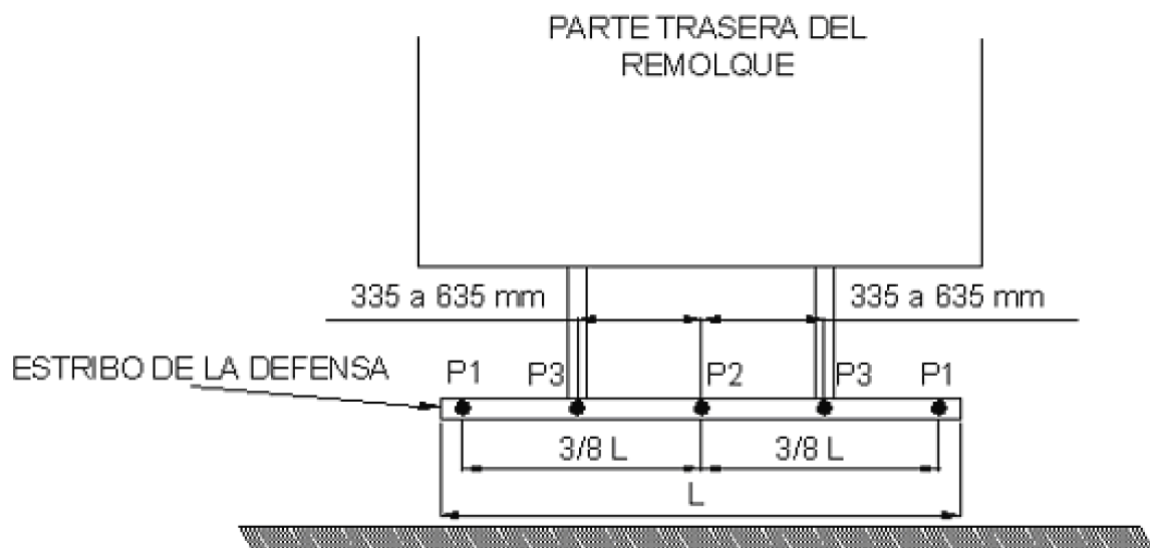


Figura 3

4.6 Loderas.

Todo remolque y semirremolque debe estar equipado con al menos dos loderas, una a cada lado y atrás de las llantas del eje posterior. El ancho mínimo de la loderas debe ser tal que cubra al menos el 95% del ancho de las llantas. La altura del suelo a la parte inferior de la loderas no debe ser mayor a 15 cm (5.91 in), cuando la loderas esté a una distancia de entre 5 cm y 20 cm (7.87 in) atrás de la llanta; esta altura podrá incrementarse en razón de 1 cm (0.4 in) por cada 4 cm (1.57 in) de distancia más allá de los 20 cm (7.87 in) indicados.

4.6.1 Los convertidores no requieren tener loderas instaladas.

4.7 Dispositivos de protección lateral.

Los semirremolques y remolques deberán tener instalado el dispositivo de protección lateral, cuya altura medida del suelo a la estructura sólida del vehículo sea mayor a 54 cm mismas que deberán cumplir con la Norma Mexicana NMX-D-318-IMNC-2017.

Cuando se instalen los faldones de manera opcional, éstos deberán cumplir con la Norma Mexicana NMX-D-318-IMNC-2017.

5. Métodos de prueba

5.1 Para la comprobación de las especificaciones establecidas en la presente norma oficial mexicana deben aplicarse los siguientes métodos de prueba:

5.1.1 Procedimientos generales de verificación.

5.1.1.1 La planicidad de la plancha debe de mantenerse con carga dentro de los límites siguientes.

5.1.1.1.1 Concavidad: No mayor a 1.5 mm al centro en una distancia diametral (pasando por el centro del Perno Rey) de 965 mm en todas direcciones.

5.1.1.1.2 Convexidad: No mayor a 3.1 mm al centro en una distancia diametral (pasando por el centro del perno rey) de 508 mm en todas direcciones. No mayor a 6.4 mm al centro en una distancia diametral (pasando por el centro del perno rey) de 966 mm en todas direcciones.

5.1.1.1.3 Perpendicularidad del perno rey respecto a la plancha de $90^{\circ} \pm 1^{\circ}$.

5.1.1.1.4 La estructura no deberá presentar grietas o fisuras.

5.1.1.2 Ejes y suspensión.

Para equipos de fabricación nacional, se verifica documentalmente con la constancia de características emitida por el fabricante original del semirremolque y la placa de especificaciones que cumplan con el PBVD (GVWR) especificado. Se verifica la placa de especificaciones de la suspensión para verificar que su capacidad sea al menos igual a la del eje. En el caso de equipos importados, se verifica con el título de propiedad en lugar de la constancia de características.

Se verifica documentalmente que la espiga del eje corresponda a la capacidad del mismo teniendo en cuenta los siguientes valores: capacidad de espiga recta 11 340 kg (25 000 lb); capacidad de espiga cónica 10 206 kg (22 500 lb). El que la espiga sea del tipo "recta" se verifica desmontando las mazas y los rodamientos y midiendo el diámetro de la espiga donde asientan dichos rodamientos utilizando para ello un vernier calibrado; alternativamente esta característica se puede determinar mediante la identificación de la tapa de lubricación de los ejes; se tiene dos alternativas generales de tapas: la tapa que se acopla a la maza por medio de tornillos (similar a la figura 4) o la tapa que tiene rosca y se atornilla a la maza (similar a la figura 5). Su operación se verifica de acuerdo con la NOM-068-SCT-2-2014, inciso 4.3 numerales XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII según sea aplicable al tipo de suspensión instalada.



Figura 4 – Ejemplo de tapa atornillada



Figura 5 – Ejemplo de tapa roscada

5.1.1.3 Patines. Con el vehículo a peso bruto vehicular de diseño y desenganchado del tractor, se reemplaza la manivela de los patines por un torquímetro calibrado con un intervalo de 0 a 253 N-m (0 a 175 lb-ft). Se operan los patines para levantar o bajar la unidad en velocidad baja. El par requerido para esta operación debe ser menor a 143 N-m (14 kg-m o 100 lb-ft).

5.1.1.4 Rines. Inspección visual del valor de capacidad estampado en ellos, y de acuerdo con la NOM-068-SCT-2-2014, inciso 4.3 numeral LXXVIII.

5.1.1.5 Llantas. Inspección de acuerdo con NOM-068-SCT-2-2014, inciso 4.3 numeral LXXVII.

5.1.1.6 Luces y cinta reflejante. Inspección de luces visual en cuanto a cantidad y posición de lámparas, respecto de lo solicitado por el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la NOM-068-SCT-2-2014. Inspección de calibre de cables con calibrador de cables. Inspección de cinta reflejante visual de acuerdo con la NMX-D-225-IMNC-2017.

5.1.1.7 Placa de Especificaciones. Visual contra datos requeridos.

5.1.1.7.1 En el caso del inciso 6.1.6 se permite una tolerancia del valor del peso vehicular declarado no mayor al 3%.

5.1.1.7.2 En el caso del inciso 6.1.10 la altura declarada corresponde a la parte posterior del remolque o semirremolque y se permite una tolerancia de 3%.

5.1.1.8 El sistema de frenos debe ser certificado por un organismo de certificación de acuerdo con las reglas de certificación del IMNC. En tanto no exista un organismo de certificación, el fabricante realizará las pruebas y mantendrá registros de las mismas. La SICT o el organismo de evaluación de la conformidad podrá verificar que las pruebas han sido realizadas y que el fabricante o la persona física o moral que realizó las pruebas cuentan con el equipo necesario para poder certificarlas.

5.1.1.9 Gancho pinzón o de arrastre. Para la capacidad de arrastre, se verifica el modelo del gancho comparado contra catálogo de fabricante. El modelo del gancho pinzón o de arrastre debe estar probado con una carga horizontal de 115% de la capacidad especificada de arrastre, simultáneamente con una carga vertical hacia abajo de 50% de la capacidad especificada de arrastre. El catálogo del fabricante debe indicar que el gancho cumple con la presente Norma Oficial Mexicana. Se verifica visualmente el número de tornillos de fijación y el grado de los mismos. También se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 4.3 fracción LXXIX de la NOM-068-SCT-2-2014.

5.1.1.10 Tolvas presurizadas. La prueba de presión y de fugas se realiza siguiendo los siguientes procedimientos:

5.1.1.10.1 Prueba de presión. Cada tolva presurizada debe ser probada hidrostática o neumáticamente. Cada abertura debe estar colocada en su lugar de origen durante la prueba, exceptuando la válvula de alivio y las ventilas de carga y descarga, calibradas a una presión menor de la presión de prueba. Si algún aditamento de ventilación no se quita durante la prueba, ese aditamento debe clausurarse con alguna prensa, tapón o cualquier otro aditamento efectivo que no dañe o prohíba detectar la fuga. Cualquier otro aditamento que se use, debe quitarse inmediatamente después de que la prueba ha sido terminada.

5.1.1.10.1.1 Método hidrostático.

Cada tolva, incluyendo su domo, debe llenarse con agua u otro líquido que tenga una viscosidad similar y una temperatura que no exceda 37.8° C (100° F). La tolva debe presurizarse a 1.5 veces la presión máxima de trabajo marcada en la placa de especificaciones de la tolva. La presión debe medirse con un manómetro calibrado en la parte superior de la tolva. La presión prescrita debe mantenerse cuando menos 10 minutos y durante este tiempo la tolva debe de inspeccionarse para detectar fugas, abombamientos, u otros defectos.

5.1.1.10.1.2 Método neumático.

La prueba neumática puede usarse en lugar de la prueba hidrostática, aunque la prueba neumática conlleva mayores riesgos. Por tanto, se deben tomar todas las medidas de protección para el personal y las instalaciones, en caso de que haya alguna falla durante la prueba. La tolva debe ser presurizada con aire o algún gas inerte a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, la cual debe estar marcada en la placa de especificaciones. La presión de prueba debe alcanzarse gradualmente, incrementando la presión, primero a la mitad de la presión de prueba, y luego debe incrementarse en pasos de aproximadamente un décimo de presión hasta alcanzar la presión de prueba. La presión se debe mantener cuando menos 5 minutos. La presión debe entonces reducirse a la máxima presión de trabajo, la cual se debe mantener mientras es revisada toda la superficie de la tolva para detectar fugas u otros defectos. El método de inspección debe consistir en aplicar una solución de jabón y agua o algún otro similar en todas las unidades y aditamentos de la tolva.

5.1.1.10.2 Registros e informes de las pruebas.

El fabricante o importador emitirá informe de realización de las pruebas a las tolvas, el cual debe estar respaldado por los registros del fabricante original, en los que conste el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

5.1.1.11 Capacidad de arrastre.**5.1.1.11.1 Capacidad de arrastre del remolque y semirremolque.**

La capacidad de arrastre del remolque y semirremolque, se verifican mediante la constancia emitida por el fabricante o importador, en la cual se establece que cumple con la capacidad de arrastre establecida en esta Norma Oficial Mexicana.

5.1.1.11.2 Capacidad de arrastre del convertidor (dolly).

La capacidad de arrastre del convertidor, y la resistencia a la ruptura de las cadenas de seguridad se verifican mediante la constancia emitida por el fabricante o importador, en la cual se establece que cumple con la capacidad de arrastre y de las cadenas de seguridad establecida en esta Norma Oficial Mexicana. Para un convertidor de un eje, la resistencia a la ruptura del ensamble de las cadenas de seguridad deberá ser de al menos 15 toneladas, en tanto que para un convertidor de dos ejes, la resistencia a la ruptura del ensamble de las cadenas de seguridad deberá ser de al menos 19 toneladas.

5.1.1.12 Verificación dimensional de la defensa trasera.

5.1.1.12.1 Con el remolque sin carga, con la suspensión neumática a su altura de manejo y nivelado se verifica que esté equipado con su defensa trasera. Se miden las dimensiones requeridas con flexómetro.

5.1.1.12.2 La resistencia de la defensa se verifica como sigue:

5.1.1.12.2.1 Con la defensa montada en un remolque o en un dispositivo con rigidez equivalente al remolque (sin soporte adicional al montaje de diseño de la defensa) determine los puntos de prueba de acuerdo con lo mostrado en la figura 3.

5.1.1.12.2.2 El dispositivo para aplicar la fuerza sobre el estribo de la defensa en los puntos 1 y 2 consiste de un bloque rectangular de acero de 203 mm de altura, 203 mm de ancho y 25 mm de espesor; las esquinas del dispositivo en contacto con el estribo deben estar redondeadas con radio de 4 a 6 mm. La superficie de contacto con la defensa es la delimitada por las dimensiones de 203 mm por 203 mm. El dispositivo para aplicar la fuerza uniformemente distribuida sobre el estribo de la defensa consiste de un bloque rectangular de acero de suficiente espesor para no acercarse al punto de cedencia al aplicar la fuerza, 203 mm de altura, y un ancho que excede la distancia entre la cara externa de los elementos que soportan al estribo, como se muestra en la figura 3.

5.1.1.12.2.3 Antes de aplicar la fuerza de prueba, posicione el dispositivo para aplicar la fuerza de tal forma que el centro del mismo esté en contacto con el punto establecido en la figura 3, que el eje longitudinal de la fuerza sea perpendicular a la superficie de contacto de prueba, y que esté guiado para evitar que gire de tal forma que la localización de su eje longitudinal permanece constante durante todo el tiempo de aplicación de la prueba.

5.1.1.12.2.4 Una vez que el dispositivo para aplicar la fuerza ha sido posicionado, aplique la fuerza de la siguiente manera:

a) Hacia el estribo, a una velocidad tal que la prueba en cada punto sea completada en menos de 5 minutos a partir del inicio de la aplicación de la fuerza, pero sin que la velocidad implique un desplazamiento mayor a 90 mm por minuto.

b) La prueba se completa cuando el requerimiento de fuerza se logra o cuando el desplazamiento del estribo ha superado los 125 mm.

5.1.1.12.2.5 Se considera prueba de resistencia exitosa cuando la defensa soporta la fuerza aplicada sin que la deformación del estribo sea mayor a 125 mm y la altura de la parte inferior del estribo al suelo en su área de unión a los soportes verticales, no exceda 560 mm después de completar la prueba.

5.1.1.12.2.6 Se considera prueba de absorción de energía exitosa cuando al graficar fuerza – desplazamiento se determina una energía de al menos 20 000 J. De igual forma se considera exitosa si la prueba con carga uniformemente distribuida supera la resistencia de 700 000 N.

5.1.1.12.2.7 El fabricante o importador presentará constancia de cumplimiento de la defensa con esta norma, así como instructivo de instalación/reemplazo.

5.1.1.13 Aplique corriente continua (también conocida como corriente directa) de 12 volts desde una batería o desde un tractocamión (nunca desde un cargador de baterías) al sistema ABS a través del cable azul (+) y del cable blanco (- o tierra). Se escuchará momentáneamente la operación del relevador y se encenderá la lámpara testigo por espacio de 3 a 4 segundos y después se apagará. Si no se escucha la operación del relevador, no se enciende la lámpara o no se apaga, entonces el sistema no opera adecuadamente y deberá revisarse antes de aprobar el equipo.

6. Información de especificaciones técnicas

6.1 Placa de especificaciones.

Todo remolque, semirremolque y convertidor debe portar una placa metálica o plástica que no pueda ser retirada sin ser destruida y que contenga en idioma español y en unidades de medida conforme a la NOM-008-SCFI-2002, los siguientes datos como mínimo:

6.1.1 Nombre o razón social y domicilio fiscal del fabricante.

6.1.2 Marca.

6.1.3 Fecha de fabricación, mes y año.

6.1.4 País de origen.

6.1.5 Número de Identificación Vehicular (NIV), conforme a las disposiciones establecidas en la NOM-001-SSP-2008 (véase capítulo de referencias).

6.1.6 Peso vehicular (Tara), en kg.

6.1.7 Peso bruto vehicular de diseño de la unidad (PBVD), en kg.

6.1.8 Capacidad de diseño de (los) eje(s) delantero(s) (CDE), indicando tipo de llantas y presión de inflado en kPa (lb/in²); en caso de ser remolque o convertidor.

6.1.9 Capacidad de diseño de (los) eje(s) trasero(s) (CDE), indicando tipo de llantas y presión de inflado en kPa (lb/in²).

6.1.10 Dimensiones: Largo, Ancho y Altura total, en m.

6.1.11 En caso de servicio doblemente articulado, capacidad de arrastre (kg).

6.1.12 Auto declaración de conformidad de esta Norma Oficial Mexicana. "Este vehículo cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes a la fecha de su fabricación".

6.2 Para el caso de remolques, semirremolques y convertidores importados cuya placa de especificaciones o etiqueta de certificación esté en idioma extranjero y/o sus unidades de medida no cumplan con la NOM-008-SCFI-2002 y/o no contenga todos los datos indicados en el 6.1, el importador deberá instalar, junto a la placa metálica o plástica instalada por el fabricante extranjero, una placa metálica o plástica que no pueda ser retirada sin ser destruida y conteniendo en idioma español y en unidades de medida conforme a la NOM-008-SCFI-2002 con los datos indicados en los puntos 6.1.1 a 6.1.11, además de lo siguiente:

6.2.1 Nombre o razón social y domicilio fiscal del importador.

6.2.2 Fecha de importación, mes y año.

6.2.3 Auto declaración de conformidad de esta Norma Oficial Mexicana. "Este vehículo cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes a la fecha de su importación".

7. Procedimiento de evaluación de la conformidad

7.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo de primera parte por los fabricantes nacionales mediante la expedición de una auto declaración de conformidad de las especificaciones establecidas en la presente Norma. La auto declaración de conformidad incluirá al menos los datos indicados en los numerales 6.1.1 a 6.1.12.

7.2 Los remolques, semirremolques y convertidores importados a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán contar con el título de propiedad original en el que se indica el PBVD (GVWR en inglés) y el CDE (GAWR en inglés); en caso de no contar con este título, se utilizarán los datos de la etiqueta de certificación instalada en el remolque, o semirremolque o convertidor; las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana se verificarán por un organismo de certificación acreditado; en tanto existen estos organismos, el importador emitirá una auto declaración de conformidad de esta Norma donde indique los valores requeridos por la misma, así como una auto declaración de conformidad de las Normas Oficiales

Mexicanas aplicables vigentes al momento de la importación, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente Norma. La auto declaración de conformidad incluirá al menos los datos indicados en los numerales 6.1.1 a 6.1.11 y 6.2.1 a 6.2.3.

7.3 Para que se permita la circulación de un remolque, semirremolque o convertidor fabricado o comercializado en México, el fabricante o importador debe contar con una constancia de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana, donde indique que el remolque, semirremolque o convertidor, con su correspondiente número de identificación vehicular (NIV), estructurado conforme a la NOM-001-SSP-2008, cumple con los requerimientos de la presente Norma; para el caso de los vehículos importados el documento que se indica en el numeral 7.2 es el correspondiente a la constancia, siempre y cuando cuente con los dos requisitos señalados en dicho numeral.

7.4 La autoridad competente, puede durante los primeros 5 años posteriores a la fabricación del vehículo o a su fecha de importación, solicitar por escrito al fabricante o al importador la veracidad de la constancia mencionada en el 7.1 o los documentos mencionados en el 7.2 según sea el caso, quienes a más tardar en un período no mayor de 5 días hábiles deben responder.

7.5 Los fabricantes para que actúen de primera parte y la de los organismos de certificación para los semirremolques importados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17050-1-IMNC-2007. La Secretaría integrará un registro de fabricantes y organismos de certificación acreditados para la certificación de los vehículos motivo de esta Norma Oficial Mexicana.

8. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

9. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Administración General de Aduanas, conforme a sus respectivas atribuciones.

10. Concordancia con normas internacionales

La presente norma no concuerda con norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2006.

Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.

49CFR571.223 Protección a Impactos posteriores. Edición Enero 1998.

49CFR571.224 Protección a Impactos Traseros. Edición Octubre 2001.

Práctica recomendada TMC RP707. Dimensiones de la defensa trasera. Enero 1988.

SAE J 844 Tubería para frenos de aire.

SAE J 1402 Mangueras para frenos de aire.

SAE J 246 Conexiones para frenos de aire.

SAE J 1953 Indicador de carrera de frenado para actuadores de frenos de aire.

SAE J 560 Conector eléctrico de 7 vías.

SAE J 2394 Cable conductor de 7 vías para ABS.

13. Transitorios

PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancela la NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y Semirremolques-Especificaciones de seguridad y Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 septiembre 2010.

SEGUNDO.- Todos los semirremolques y remolques con Peso Bruto Vehicular de Diseño superior a 14 000 kg, que se fabriquen o se importen al país, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán cumplir con las disposiciones que en la presente Norma se establecen.

TERCERO.- Se establece un término de hasta 18 meses a partir de la entrada en vigor de la Norma, para que la Secretaría emita las reglas para integrar un registro de fabricantes que actúan de primera parte y de organismos de certificación para los semirremolques importados.

CUARTO.- Las especificaciones relativas a los numerales 4.3.2, 4.3.3 y 4.3.4 de la NMX-D-313-2015 Sistemas de frenos de aire, referidos en numeral 4.1.5 de esta Norma Oficial Mexicana entrarán en vigor 12 meses después de la fecha de publicación.

QUINTO.- Las especificaciones referidas al numeral 4.7 de la presente Norma Oficial Mexicana relacionadas a la NMX-D-318-IMNC-2017 Dispositivos de protección lateral, entrarán en vigor 6 meses después a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Norma Oficial Mexicana.

SEXTO.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se elimina el trámite con homoclave AFAC-2020-290-056-A y, para el trámite con homoclave SCT-03-014-A, no se requerirá la presentación del comprobante de domicilio fiscal del apoderado o representante legal.